

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

10

2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Enero de 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

Control sobre el vencimiento de la prisión preventiva y contestación a las audiencias de Casación.

➤ **Control de la Prisión Preventiva .**

Se les recuerda a los señores y señoras Fiscales su obligación de cumplir con lo estipulado en las circulares números 09-98, 04-99, 38-99, 44-99, 23-99, 24-00, 18-01, 17-02, 15-06, 20-06, 28-06, sobre la necesidad de llevar los controles pertinentes de todos los expedientes con reo preso que se encuentren en trámite en las Fiscalías, o que por motivo de competencia las Fiscalías tengan conocimiento que se encuentran en trámite ante el Juzgado Penal o Tribunal de Juicio. Para tal efecto, el despacho guardará una copia del legajo de medida cautelar de cada uno de los expedientes con reo preso, el que

deberá actualizarse de previo a que el expediente sea remitido al Tribunal de Casación Penal o a la Sala Tercera. Esto resulta necesario, con la finalidad de que el Fiscal al que le corresponda, pueda computar correctamente los cálculos de la prisión preventiva, a fin de ver a quién corresponde resolver la solicitud de prórroga, al Tribunal de la sede o al Tribunal de Casación Penal.

Por otra parte, se les recuerda a los Fiscales encargados de asistir a juicios orales, su obligación de controlar y gestionar las prórrogas de la prisión preventiva, aunque el proceso se encuentre recurrido ante el Tribunal de Casación Penal o la Sala III de la

Corte Suprema de Justicia. Debe quedar claro que los Fiscales de la Unidad de Casación de la Fiscalía General de la República (Circular N°28-2006) no son los responsables del control y gestión de la prisión preventiva, aunque la medida se hubiera aplicado en los procedimientos pendientes ante Tribunal de Casación Penal o la Sala III de la Corte Suprema de Justicia. La falta de control del vencimiento de la prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público, dará lugar a las responsabilidades legales y administrativas que correspondan.

➤ **Respuesta a las audiencias de casación**

Es importante recordar que esta Fiscalía General, mediante circulares 21-98 y 10-2003, sobre la contestación de audiencias de casación, y de conformidad con los artículos 445, 446, 447 y 448 del CPP, resolvió que son los representantes del Ministerio Público del asiento del Tribunal que dictó la sentencia, excepto en los Circuitos Judiciales I y II de San José, los que deben contestar el emplazamiento que dispone el art. 446 CPP, ello cuando el recurrente no haya solicitado a la Sala III o al Tribunal de Casación Penal la vista o audiencia oral a que se refiere el artículo 448 ibidem.

En tales casos la Fiscalía General dispone que, en materia penal de adultos, tales contestaciones las debe realizar personalmente el Fiscal Adjunto, si su sede es la misma del Tribunal de sentencia, ya sea unipersonal o colegiado, el Fiscal Coordinador o el Fiscal de Juicio según distribución interna de cada Fiscalía en los demás lugares. En materia Penal Juvenil lo atenderán los o las fiscales de tal materia. Estas contestaciones deben darse en todos los casos en que el recurso de casación haya sido interpuesto por cualquiera de las partes ajenas al Ministerio Público.

Por otro lado, aún y cuando el recurrente pida vista oral, ante la Sala o el Tribunal de Casación Penal, es conveniente que el Ministerio Público conteste el emplazamiento de Casación, pues a veces ocurre que los defensores piden vista y luego solicitan que se deje sin efecto, lo que impide que los Fiscales de Casación lleguen a conocer el asunto, quedando el recurso sin respuesta.

La falta de atención en la etapa de impugnación por parte del representante del Ministerio Público debidamente citado, dará lugar a las responsabilidades legales y administrativas que correspondan.